

POR LA CUAL SE CONSOLIDA EN UN UNICO INSTRUMENTO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGISTRACION, CONTROL Y CANCELACION DE LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO NACIONAL DESDE UNA ADUANA DE ENTRADA HASTA LA ADUANA DE DESTINO, A TRAVES DE LA APLICACION INFORMATICA DEL SISTEMA DE GESTION DE TRANSITO (SGT).

Asunción, 10 de mayo de 2018

VISTO: Los artículos 153° y siguientes, 386°, de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”; y los artículos 205°, 206°, 208°, 209° y 210°, del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; la Ley N° 5016/2014 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”; la Resolución MOPC N° 1762/97 “Por la cual se unifica en un solo instrumento las disposiciones relativas a peso y dimensiones de los camiones y ómnibus, que transitan por las rutas nacionales”; el Decreto N° 998/2013 “ Por el cual se dispone que la Dirección Nacional de Aduanas implemente la utilización del precinto electrónico en las cargas que los medios de transportes movilicen dentro del territorio nacional con mercaderías, bajo control aduanero”; la Resolución DNA N° 497/2014; la Resolución DNA N° 617/2014; Instructivo DNA N° 3/2014.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas considera propicio aplicar los procedimientos de gestión y control, previstos en la legislación aduanera, a través del uso y con las ventajas que proporciona la tecnología en ambiente WEB, optimizando las potencialidades disponibles para la armonización de sistemas a ser desarrollados en el ámbito del MERCOSUR y a nivel nacional.

Que existen limitaciones críticas en materia de disponibilidad de la cantidad de funcionarios que puedan realizar el Acompañamiento, del elevado volumen de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, desde las Aduanas de Entrada hasta las Aduanas de Destino, que exceden a la capacidad instalada en las Aduanas de Frontera.

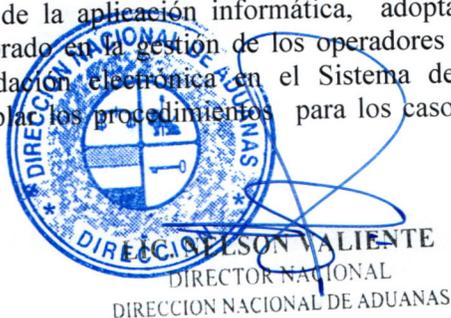
Que, en función a estas realidades limitantes y en el afán de construir procesos eficientes de gestión y de controles, con la visión de una estructura integrada de Sistemas se conjuntan las herramientas tecnológicas que posibilitan las registraciones informáticas de los medios de transportes y sus cargas a través del Sistema de Gestión de Tránsito, que concluye con la intervención del Depositario, a través del Sistema de Gestión de Depósito, siendo pagado de manera electrónica los servicios de Acompañamiento realizado por el Funcionario Oficial Guarda de Aduanas, mecanismos que confieren trazabilidad a las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional;

Que las actuales prácticas del proceso de tránsito aduanero nacional poseen previsiones, para las intervenciones de funcionarios y Agentes de Transportes, de manera material para la continuidad de los trámites, a tal punto de una completa dependencia de la gestión de los mismos en el inicio y conclusión, cuyos resultados evidencian abreviaciones con registros de tiempos incompatibles con la lógica de la distancia recorrida desde la partida en frontera hasta la llegada a la aduana de destino.

Que la realidad operativa existente requiere de modificaciones de carácter estructural, en la propia aplicación informática, adoptando la modalidad de procesamiento automatizado y en este contexto incorporar la gestión de los operadores mediante la validación en el Sistema de Gestión de Tránsito, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Que habiendo sido adecuada la estructura de la aplicación informática, adoptando la modalidad del procesamiento automatizado, que está incorporado en la gestión de los operadores y funcionarios, en sus respectivas intervenciones, mediante la validación electrónica en el Sistema de Gestión de Tránsito Aduanero Nacional, resulta necesario contemplar los procedimientos para los casos de las importaciones

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ingresadas al país por la vía aérea y fluvial para generar el tránsito multimodal, por la vía terrestre hasta la aduana de destino.

Que resultan relevantes la decisión adoptada y las gestiones desarrolladas en la Administración de Aduana de Puerto Falcón y los buenos resultados alcanzados en la facilitación del flujo de los medios de transportes, que ingresan al país con mercaderías los días inhábiles, Sábado y Domingo, que tienen como Destino diferentes Aduanas Interiores.

Que la evaluación de la vigencia de estas medidas evidencian resultados altamente positivos traducidos en un mejor aprovechamiento del tiempo de proceso de los medios de transportes en frontera, optimización de los espacios físicos al evitar aglomeraciones de medios de transportes de gran porte al costado de la ruta, ordenamiento del tráfico vehicular en general por la ruta en ambos países, fluidez en el paso por los puntos de controles aduaneros, entre otros; y que constituyen indicadores determinantes para la puesta en vigencia de esta medida de manera continua, en equilibrio con las medidas de controles aduaneros, mediante la utilización del Sistema de Gestión de Tránsito, que preserve el interés fiscal.

Que resulta conveniente considerar la experiencia, expresada por los operadores de la actividad, que han referido sobre las variadas circunstancias y limitaciones que acompañan el desplazamiento de un medio de transporte con carga, por las rutas del país, de carácter normativo y legal, que requieren sean contemplados en la disposición aduanera para reducir los márgenes de aplicación de las sanciones, siendo relevante la nota presentada por el “**Sindicato de Conductores y Trabajadores de Transporte de Cargas Internacionales de Frontera del Paraguay**” (SICTTCIFP) en la que exponen sobre la necesidad de incorporar en la normativa las realidades de sus actividades y por ello requieren la extensión de los plazos previstos para el arribo a destino, a fin de evitar una exposición al peligro con altas velocidades en las rutas; y, además considerar las situaciones vividas por los conductores los fines de semana para establecer un tratamiento diferenciado del plazo de alcance general, por estos días, acorde a la realidad operativa.

Que todo el proceso de facilitación del comercio puesta en vigencia requiere de la armonización normativa en el ámbito aduanero, para otorgar previsibilidad, fluidez y transparencia a la cadena logística, siendo necesario incorporar los aspectos relacionados a las regulaciones vigentes en materia del tránsito vehicular terrestre, las vinculadas a la seguridad vial del transporte en las rutas del país, las restricciones para el transporte de carga consideradas de carácter excepcional e indivisible en vehículos especiales, con la portación del permiso correspondiente, expedida por la autoridad competente.

Que, resulta conveniente consolidar en un instrumento normativo los procesos de control de las operaciones de tránsito de mercaderías provenientes del exterior, desde una Aduana de Entrada al país hasta una Aduana de Destino.

POR TANTO: En merito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Consolidar en un único instrumento las disposiciones relativas a la registración, control y cancelación de las operaciones de tránsito aduanero nacional desde una aduana de entrada hasta la aduana de destino, a través de la aplicación informática del Sistema de Gestión de Tránsito (SGT).

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ANTE LA DNA

Art. 2º El Agente de Transporte gestionará, con la validación informática pertinente, las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, únicamente, si posee la representación de la Empresa de Transporte Internacional, debidamente registrada y habilitada por la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a las previsiones del artículo 34º de la Ley Nº 2422/04 “Código Aduanero”.

DATOS ESENCIALES Y GENERACION AUTOMATICA DEL TRANSITO ADUANERO NACIONAL

Art. 3º El funcionario Oficial Guarda de la Aduana de Entrada ingresará manualmente los datos esenciales previstos en la carátula del Sistema de Gestión de Tránsito, – SGT -- en línea con el ingreso del medio de transporte, y con el mismo será generado, de manera automática, el tránsito aduanero nacional.

SOBRE LAS ALERTAS AUTOMATICAS LUEGO DE GENERADO EL TRANSITO ADUANERO NACIONAL

Art. 4º El Tránsito Aduanero Nacional generado por el funcionario Oficial Guarda de la Aduana de Entrada con los datos esenciales será remitido y notificado, automáticamente, por medio del Sistema de Gestión de Tránsito (SGT), al Administrador y Sub Administradores de la Aduana de Entrada para la autorización del Tránsito Aduanero Nacional de conformidad a los mecanismos y plazos previstos.

Art. 5º El Tránsito Aduanero Nacional generado será remitido y notificado automáticamente al Agente de Transporte habilitado a efectos de que proceda al ingreso de las demás informaciones requeridas MIC DTA electrónico en el Sistema de Gestión de Tránsito (SGT).

Art. 6º El Tránsito Aduanero Nacional, generado y registrado en el Sistema, producirá una alerta dirigida a los funcionarios del Resguardo de la Aduana de Entrada; los funcionarios del Resguardo y Administrador de la Aduana de Destino y a los Depositarios a los efectos de dar cumplimiento a sus respectivas responsabilidades, que les acuerda la legislación aduanera, en la oportunidad de la conclusión del tránsito.

Art. 7º El incumplimiento de las actividades que corresponde a cada operador, en el proceso del tránsito aduanero nacional, serán pasibles de las sanciones correspondientes; con multa por falta aduanera en cuanto concierne a las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera.

SOBRE LOS MECANISMOS DE DESIGNACION DEL FUNCIONARIO OFICIAL GUARDA DE ADUANAS

Art. 8º La designación del Funcionario Oficial Guarda de la Aduana de Entrada para realizar el Acompañamiento de los medios de transportes y sus cargas, en tránsito desde la Aduana de Entrada hasta la Aduana de Destino, procederá en base a Análisis de Riesgos y la disponibilidad de los funcionarios Guardas de Aduana.

Art. 9º El Administrador de Aduana o el Sub Administrador de la Aduana de Entrada autorizará el Tránsito Aduanero Nacional solicitado e identificará las operaciones que tendrán o no tendrán Acompañamiento del funcionario Oficial Guarda de Aduana, hasta la Aduana de destino en base

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



a la nómina disponible en el Sistema Informático, para el efecto. Completado el proceso le otorgará el Estado Presentado, en un lapso que no exceda de los 20 minutos. Excedido el plazo referido, computado dentro del horario y días hábiles, el Sistema validará automáticamente el Tránsito Aduanero Nacional **SIN Acompañamiento** del funcionario Oficial Guarda de Aduana.

- Art. 10° Las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional autorizadas, por el Administrador de la Aduana de Entrada, **CON Acompañamiento** del funcionario Oficial Guarda de Aduana, generará la Liquidación Manual por Expediente (LMEX) para el pago por el Agente de Transporte del monto establecido
- Art. 11° Las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional autorizadas por el Administrador de la Aduana de Entrada **SIN Acompañamiento** del Funcionario Oficial Guarda de Aduana, no estará sujeto a ningún pago, por la inexistencia de un servicio efectivamente prestado y en consecuencia no procede generar ninguna Liquidación Manual por Expediente (LMEX).
- Art. 12° El Agente de Transporte ingresará al Sistema el comprobante de pago correspondiente, en los casos pertinentes, de la LMEX. La inobservancia de esta disposición será susceptible de la multa por falta aduanera a ser aplicada por el Administrador de la Aduana de Destino en virtud del artículo 322°, acorde a los artículos 320° y 321° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.
- Art. 13° El Jefe o sub Jefe de la División Resguardo de la Administración de Aduana de Entrada, para la operación de Tránsito Aduanero Nacional que fuera autorizada, establecerá la ruta a seguir en el desplazamiento y el plazo que debe cumplirse hasta la aduana de Destino. Estas acciones deben ser insertadas, en el MIC DTA electrónico con firma digital y en el MIC/DTA papel, con sello y firma del funcionario responsable.

SOBRE LA GESTION DEL TRANSITO EN EL AREA DE CONTROL INTEGRADO

- Art. 14° La Aduana de Entrada al país en donde funciona el Área de Control Integrado operará las gestiones de los controles y registraciones de las importaciones en tránsito; en la Aduana de Ciudad del Este ingresarán al ACI las importaciones provenientes de Extrazona Mercosur.
- Art. 15° Los funcionarios aduaneros designados en el Área de Control Integrado realizarán los controles y accederán al Sistema de Gestión de Tránsito para la registración de las operaciones.

SOBRE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DEL TRANSITO ADUANERO NACIONAL

- Art. 16° El funcionario de la División Resguardo ingresará en el Sistema Informático SOFIA, en el MIC DTA electrónico, el Estado Partida de la operación de Tránsito Aduanero Nacional, registrando la efectiva salida del medio de transporte de la Zona Primaria de la Aduana de Entrada, con o sin Acompañamiento de funcionario Oficial Guarda de Aduana, e insertará su firma Digital.
- Art. 17° Registrado el Estado Partida en el Sistema de Gestión de Tránsito, por la División Resguardo de la Aduana de Entrada, el Sistema remitirá, automáticamente, los datos de las operaciones de un Tránsito Aduanero Nacional al Depositario para proseguir el proceso y registrar integradamente en el Sistema de Gestión de Depósito; también remitirá, al Administrador y Jefe de División Resguardo de la Aduana de Destino, a los efectos de tomar conocimiento y para el cumplimiento de las tareas de sus competencias.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Art. 18° Establecer la vigencia de tiempos mínimos y máximos como plazo, computados en horas, para el arribo de los medios de transportes desde la Aduana de Entrada hasta la Aduana de Destino conforme al detalle que será de aplicación automatizada.

ADUANA DE PARTIDA	TRANSITO A:	ADUANA DE DESTINO	PLAZO MINIMO DEL TRANSITO	PLAZO MAXIMO DEL TRANSITO
DPTO. CENTRAL	↔	CIUDAD DEL ESTE	6 HORAS	18 HORAS
DPTO. CENTRAL	↔	ENCARNACION	6 HORAS	18 HORAS
DPTO. CENTRAL	↔	P.J. CABALLERO	6 HORAS	18 HORAS
DPTO. CENTRAL	↔	SALTOS	6 HORAS	18 HORAS
DPTO. CENTRAL	↔	INFANTE RIVAROLA	12 HORAS	24 HORAS
DPTO. CENTRAL	↔	PILAR	6 HORAS	18 HORAS
DPTO. CENTRAL	↔	CONCEPCION	6 HORAS	18 HORAS
DPTO. CENTRAL	↔	SANTA HELENA	10 HORAS	24 HORAS
ENCARNACION	↔	CIUDAD DEL ESTE	6 HORAS	10 HORAS
ENCARNACION	↔	INFANTE RIVAROLA	10 HORAS	24 HORAS
ENCARNACION	↔	P.J. CABALLERO	6 HORAS	18 HORAS
ENCARNACION	↔	CONCEPCION	6 HORAS	18 HORAS
ENCARNACION	↔	SALTOS	6 HORAS	18 HORAS
P.J. CABALLERO	↔	SALTOS	5 HORAS	10 HORAS
CIUDAD DEL ESTE	↔	SALTOS	5 HORAS	10 HORAS
CONCEPCION	↔	SALTOS	5 HORAS	10 HORAS
CONCEPCION	↔	CIUDAD DEL ESTE	5 HORAS	10 HORAS
CONCEPCION	↔	P.J. CABALLERO	5 HORAS	10 HORAS
CONCEPCION	↔	INFANTE RIVAROLA	5 HORAS	10 HORAS
CONCEPCION	↔	SANTA HELENA	10 HORAS	24 HORAS
DPTO. CENTRAL	↔	DPTO,CENTRAL	30 MINUTOS	3HORAS
CIUDAD DEL ESTE	↔	CIUDAD DEL ESTE	30 MINUTOS	3HORAS

SOBRE EL TIEMPO CONSIDERADO PARA EL FIN DE SEMANA

Art. 19° Disponer que los medios de transportes con cargas cuyo horario de inicio del tránsito ha sido registrado por la Aduana de partida, en el Sistema Informático SOFIA, luego de las 12.00 horas del día viernes y que su arribo a la Aduana de Destino exceda el plazo máximo previsto será considerado, hasta las 12.00 horas del día lunes, de manera excepcional.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Art. 20° Las previsiones contenidas en el artículo precedente serán de aplicación siempre que el medio de transporte y las cargas no se aparten de la ruta que le ha sido fijada y en ese trayecto queden, durante ese lapso, estacionado bajo custodia de un Depositario habilitado por la DNA.

SOBRE LAS RESTRICCIONES PARA LOS VEHICULOS ESPECIALES Y LA MULTA

Art. 21° Disponer que la Liquidación Manual por Expediente (LMEX) generada en forma automática, en concepto de falta aduanera, por inconsistencia en el plazo de duración del tránsito nacional, será dejada sin efecto de oficio en el Sistema Informático SOFIA, para los casos de los vehículos especiales de circulación restringida afectado al transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí mismo, teniendo en consideración que no les está permitido circular de noche ni con tormenta o niebla.

Art. 22° El Administrador de la Aduana de Destino procederá conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, y decidirá en su carácter de autoridad de aplicación, en virtud del artículo 222° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; en observancia de la Ley N° 5016/2014 y la Resolución MOPC N° 1162/1997, vigentes en la materia.

Art. 23° El Agente de Transporte deberá insertar en el MIC DTA electrónico, en el campo de observaciones, el número del permiso correspondiente concedido por la autoridad competente, Patrulla Caminera.

SOBRE LOS PROCESOS DE CONCLUSION DEL TRANSITO ADUANERO NACIONAL

Art. 24° Disponer que el arribo del medio de transporte a la Aduana de Destino deberá ser insertado en el Sistema de Gestión de Depósito (SGD) por el Depositario, registrando su ingreso, con el cual concluye la operación de Tránsito, replicando, automáticamente, la culminación del mismo en el Sistema de Gestión de Tránsito (SGT) y la supervisión de la División Resguardo.

Art. 25° Disponer que el Depositario y el funcionario Oficial guarda de la Aduana de Destino deberán registrar, igualmente, el horario de arribo en el MIC DTA papeles, insertando sello y firma de los mismos. Esta registración podrá ser válida a los efectos de justificaciones de eventuales inconsistencias en el plazo de conclusión, mientras el Depositario no posea la aplicación informática correspondiente.

Art. 26° La registración realizada en el SGD por el Depositario generará la constancia electrónica automática de la conclusión del tránsito, siendo remitido por correo electrónico al funcionario Oficial Guarda de Aduana que realizó el acompañamiento del medio de transporte y a la División Resguardo de la Aduana de Entrada que autorizó la Partida.

Art. 27° El registro del arribo del medio de transporte en el Sistema Informático SOFIA, constituye la Apertura de Registro de Entrada Exterior en la Administración de Aduana de Destino de conformidad al artículo 69 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero".

Art. 28° Los funcionarios afectados a la operación del Tránsito Aduanero Nacional deberán tener observancia de las previsiones contenidas en el artículo 215 del decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

IMPORTACIONES INGRESADAS AL PAIS POR VIA AEREA Y FLUVIAL Y SU TRANSITO MULTIMODAL POR LA VIA TERRESTRE HASTA LA ADUANA DE DESTINO

- Art. 29° Las informaciones anticipadas transmitidas relativas a las importaciones operadas por la vía aérea y fluvial deberán ser sometidas al proceso previsto, hasta el cierre de ingreso a depósito de las mercaderías, en la Aduana de Entrada, por parte del Depositario con Supervisión de la División Resguardo.
- Art. 30° El Agente de Transporte, deberá acceder al aplicativo del Sistema de Gestión de Tránsito (SGT) para las registraciones del medio de transporte y la carga correspondientes y generar el tránsito terrestre hasta la Aduana de Destino.
- Art. 31° El Agente de Transporte deberá identificar el Manifiesto y el Conocimiento procediendo al llenado de los datos pertinentes para generar el tránsito aduanero nacional multimodal, por la vía terrestre.
- Art. 32° El Tránsito Aduanero Nacional generado será remitido y notificado, automáticamente, a través del Sistema de Gestión de Tránsito (SGT) al Administrador y Sub Administradores de la Aduana de Entrada para la autorización pertinente de conformidad a los plazos y mecanismos previstos en la presente Resolución.
- Art. 33° El tránsito aduanero nacional multimodal generado deberá ser gestionado, incluidas las alertas automáticas, de conformidad a las previsiones establecidas en esta Resolución hasta su conclusión.

TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL LOS DIAS INHABILES, SABADO Y DOMINGO, DESDE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PUERTO FALCÓN HASTA LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE DESTINO.

SOBRE EL HORARIO DE VIGENCIA, PLAZO Y RESPONSABLES

- Art. 34° El horario de vigencia de las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, es para el día no hábil, Sábado y Domingo de 08.00 horas hasta las 16.00 horas.
- Art. 35° El tiempo máximo a ser considerado como plazo para la circulación por el territorio aduanero de los medios de transportes, desde la Administración de Aduana de Entrada de Puerto Falcón hasta su llegada a la Aduana de Destino, será de un tiempo mínimo de 45 minutos y de (3) tres horas máximo para las Administraciones de Aduanas instaladas en el área de la capital y de (4) cuatro horas máximo, para las Administraciones de Aduanas instaladas en el Departamento Central
- Art. 36° Los Transportistas de los medios de transportes están obligados a presentar ante las autoridades aduaneras de la Administración de Aduana de Destino las mercaderías, las documentaciones que amparen la carga dentro del plazo establecido en la presente Resolución, siendo responsables, por el eventual incumplimiento de estas obligaciones, además, el propietario o arrendatario y representantes acorde a las previsiones de los artículos 73 y 74 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 37°. El Agente de Transporte, el Depositario de la Administración de Aduana de Destino, el Administrador, Sub Administradores y la División Resguardo de la Aduana de Entrada, de Puerto Falcón respectivamente; el Depositario, los funcionarios de la División Resguardo de la Administración de Aduana de Destino realizarán las gestiones pertinentes de conformidad a los procedimientos y mecanismos establecidos en la presente Resolución en estos días inhábiles.

CONTINGENCIA LOS DIAS NO HÁBILES

Art. 38°. En los casos que no se encuentre operativo el Sistema Informático SOFIA, por causas naturales, caída de enlace, falta de electricidad, por mantenimientos programados del Sistema, se procederá a la registración manual tomando la última numeración emitida; al tener operativo el Sistema Informático SOFIA, se ingresarán inmediatamente los datos de todos los casos que fueron tramitados manualmente a efectos de que éstos, puedan ser generados y cancelados informáticamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39°. El Director Nacional de Aduanas podrá disponer la vigencia de las disposiciones establecidas para los días inhábiles, en días y oportunidades no previstas en ésta, cuando existan razones fundadas relativas a la necesidad de la racionalización del tráfico, del personal aduanero, de salud pública o de medio ambiente.

SOBRE LAS SANCIONES

Art. 40°. El incumplimiento de las actividades que corresponde a cada operador en el proceso del tránsito nacional será pasible de las sanciones correspondientes con multas por falta aduanera en cuanto concierne a las personas vinculadas a la actividad aduanera.

Art.41°. El Sistema Informático SOFIA generará de manera automática la liquidación Manual por expediente (LMEX) de (05) cinco jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la república, en virtud del artículo 320° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero, para los casos de los tránsitos que hayan sido registrados fuera del margen de tiempo previsto para su arribo a la Aduana de Destino.

Art. 42°. El Agente de Transporte podrá generar un recurso administrativo ante el Administrador de Aduana de Destino en los casos de inconsistencia con los plazos de arribo cuando posea una razón válida con los datos y elementos objetivos que aseveren un pedido, para la no aplicación de una multa por falta aduanera.

Art. 43°. El Administrador de Aduana de Destino deberá decidir sobre el pedido, evaluando los argumentos y los datos objetivos que lo justifiquen, pudiendo dejar sin efecto el pago de la multa fundado en las razones consideradas, en su carácter de autoridad de aplicación, en virtud del artículo 222° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.

AMERICCO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 44° Los medios de transportes que arriban a la aduana de destino sin los registros de partida desde la aduana de entrada en el Sistema Informático SOFIA serán pasibles de las sanciones establecidas, sin el recurso administrativo previsto en el artículo precedente.
- Art. 45° Disponer que los funcionarios de Aduanas, afectados al cumplimiento de las disposiciones determinadas en la presente normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, en los casos de incumplimiento u omisión de las tareas y responsabilidades pertinentes establecidas en ésta.

SOBRE LA ADECUACION INFORMATICA, MANUAL DE INSTRUCCIONES Y EL CODIGO DE BARRAS

- Art. 46° Disponer que La Administración del Sistema Informático SOFIA procederá a la adecuación del Sistema de Gestión de Tránsito, de conformidad a los procesos establecidos en esta Resolución.
- Art.47° Aprobar el Manual de Instrucciones que estará disponible en el link: <http://www.aduana.gov.py/reglamentacion-transito>.
- Art.48° La Administración del Sistema Informático SOFIA inhabilitará la herramienta denominado Código de barras a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

SOBRE DISPOSICIONES QUE QUEDAN SIN EFECTO

- Art. 49° Establecer que el instrumento electrónico generado en el Sistema de Gestión de Tránsito Aduanero Nacional sustituye al expediente administrativo manual que queda sin efecto.
- Art. 50° Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 580 del 31 de octubre de 2017; la Resolución DNA N° 664 del 12 de diciembre de 2017; el Instructivo DNA N° 01 del 02 de febrero de 2017.
- Art. 51° Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.

AMÉRICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

